



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00037** 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la corriente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. – Se indicará si se adelantó la sucesión de Deimer Luis González González – pretense compañero permanente – a fin de corroborar si hay lugar a integrar sus herederos indeterminados, artículo 87 del C.G.P.

Así mismo, se advertirá si el *de cujus* procreó descendencia por fuera de la unión que se pretende demostrar, y/o si le sobreviven sus ascendientes o colaterales, a efectos de determinar quiénes serán sus herederos determinados – demandados.

SEGUNDO. - Se hará un recuento cronológico y ordenado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en qué ocurrió la supuesta convivencia con los requisitos que de ello se exige, conforme a la Ley 54 de 1990, vale decir, comunidad de vida, singularidad, permanencia,

puntualizando los lugares –municipios y direcciones- en los cuales se dio la presunta unión marital.

TERCERO. – Por lo expuesto, necesariamente deberá adosarse un NUEVO PODER en el que se indique contra quién se dirige la causa. También se allegará nuevo escrito demandatorio en el que se formulen hechos y pedimentos concretos.

CUARTO. – Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, con sus notas marginales, a efectos de determinar el estado civil de cada uno.

QUINTO. - Se le hace saber a la demandante que la solicitud de oficiar a diversas entidades para constatar qué productos permanecen o estuvieron bajo la titularidad del causante no se abrirá paso, habida cuenta que es deber de la petente procurar la consecución de los mismos, o, mínimamente arrimar constancia de las actuaciones adelantadas para obtenerlos, numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

SEXTO. – Con la debida diligencia se indicará cuáles son los bienes que se pretenden cautelar, huelga señalar, se arrimará prueba sumaria que indique el valor exacto de estos, a efectos de fijar la caución correspondiente, canon 590 del C.G.P.

SÉPTIMO. – Se adosarán los abonados telefónicos y direcciones electrónicas de las partes y personas relacionadas como prueba testimonial.

OCTAVO. – Se enunciará concretamente sobre qué hechos rendirán testimonio las personas relacionadas, canon 212 *ibidem*.

NOVENO. - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, integrado en un solo texto, inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344ac5edc360cbe588b46dee432952f086e4e17e1a913a1ef0686c1fe596f94f

Documento generado en 23/02/2021 04:32:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>